



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-006400-00 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL CARLOS ALBERTO LEANO AGUDELOVS
ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 29 de abril de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2020)

Radicación No. 760013110010-2019-00640-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso Custodia y Cuidado Personal instaurado por el señor **Carlos Alberto Leano Agudelo** contra la señora **Anny Alexandra Pulido Rivera**, el apoderado de la parte actora allega la constancia de envío de notificación al extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 291 del C.G.P.

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-006400-00 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL CARLOS ALBERTO LEANO AGUDELOVS
ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA

notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Conforme la normatividad en cita, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte activa allega la constancia de envío de la notificación a la demandada Anny Alexandra Pulido Rivera sin el lleno de los requisitos que el canon antes reseñado indica, es por ello que se concederá el término de treinta (30) días a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P. para que allegue la constancia de notificación conforme lo dispone la ley, so pena de dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la constancia de envío de notificación a la señora Anny Alexandra Pulido Rivera.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado, para que se apersona del presente asunto, procediendo a notificar a la parte demandada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. con el lleno de los requisitos que indica la ley.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-006400-00 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL CARLOS ALBERTO LEANO AGUDELOVS
ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA

TERCERO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No **71** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **30 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb9762d1b41d9b40054259c62c51729dea37de75146ab4adfecb96b462924b6

Documento generado en 29/04/2021 11:56:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-006400-00 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL CARLOS ALBERTO LEANO AGUDELOVS
ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**